



ORDEN DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS ESTATALES DE MINIMIS DESTINADAS A LAS CENTRALES DE ACONDICIONAMIENTO DE FRUTA AFECTADAS POR LAS HELADAS ASOCIADAS A LA BORRASCA CIRIL.

Vista la Propuesta de aprobación de la convocatoria de ayudas estatales de minimis destinadas a las centrales de acondicionamiento de fruta afectadas por las heladas asociadas a la borrasca *Ciril*, de la Directora General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario de fecha 09/03/2023, con código seguro de verificación (CSV) CARM-450de027-be7d-f405-1f2a-0050569b34e7.

Visto el informe favorable de fiscalización de la Intervención Delegada de fecha 20/03/2023.

PRIMERO.- Que el objetivo de esta Orden es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones a las entidades beneficiarias cuyos requisitos son los relacionados en el artículo 2 de esa Orden.

SEGUNDO.- Que las bases reguladoras de las ayudas de esta propuesta de Orden que pretenden convocarse vienen recogidas en el *Real Decreto 749/2022, de 13 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a las centrales de acondicionamiento de fruta afectadas por las heladas asociadas a la borrasca Ciril*, (BOE nº 221 de 14 de septiembre de 2022).

TERCERO.- Que según el artículo 6.1 de la Orden de bases, la instrucción del procedimiento para resolver las solicitudes de subvención corresponde a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tenga la sede la organización de productores, cuya competencia es en este momento de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.

CUARTO.- Que la financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden de convocatoria se realizará con cargo al crédito de la partida presupuestaria 17.02.00.712E.47029 "otras actuaciones en el ámbito rural, forestal, agropecuario y de pesca", proyecto 50188 "Ayuda minimis por heladas, centrales de acondicionamiento de fruta", subproyecto 0501882300MA, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2023.

En cumplimiento del artículo 28.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:





ORDEN

1.- **APROBAR** la Orden de la convocatoria ayudas estatales de minimis destinadas a las centrales de acondicionamiento de fruta afectadas por las heladas asociadas a la borrasca *Ciril*.

2.- **APROBAR EL GASTO** por un importe para el año 2023, por cuantía máxima de **un millón doscientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y nueve euros con veintisiete céntimos de euro (1.257.879,27 €)** (Cuantía territorial establecida por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural) de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para la convocatoria de ayudas estatales de minimis destinadas a las centrales de acondicionamiento de fruta afectadas por las heladas asociadas a la borrasca *Ciril*, con cargo a la partida presupuestaria 17.02.00.712E.47029 Proyecto 50188, subproyecto 0501882300MA.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

(P.D. Orden de 2/2/2023, BORM Nº 29, de 6/2/2023)
EL SECRETARIO GENERAL

Firmado y fechado electrónicamente al margen
Francisco José González Zapater.

20/03/2023 14:53:34

GONZALEZ ZAPATER, FRANCISCO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9fa52a2c-726-3233-2b20-0050569b3467





ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS ESTATALES DE MINIMIS DESTINADAS A LAS CENTRALES DE ACONDICIONAMIENTO DE FRUTA AFECTADAS POR LAS HELADAS ASOCIADAS A LA BORRASCA CIRIL.

Mediante Real Decreto 749/2022, de 13 de septiembre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales de *mínimis* destinadas a las centrales de acondicionamiento de fruta afectadas por las heladas asociadas a la borrasca CIRIL.

La borrasca CIRIL que tuvo lugar entre los días 2 y el 5 abril de 2022 provocó heladas por temperaturas mínimas por debajo de cero grados que son anormalmente bajas para la época del año. Este fenómeno en la Región de Murcia afectó gravemente a determinados sectores productivos como son el de la fruta de hueso y frutos secos con pérdidas de producción muy importantes.

La figura de las Organizaciones de Productores es una pieza fundamental para el sector de las frutas y hortalizas de cara a la estructuración y vertebración de estas producciones con un papel destacado en la comercialización que se produce tras el acondicionamiento que tiene lugar en las centrales, donde se llevan a cabo tareas que van desde el calibrado del producto y su clasificación según las normas y estándares de comercialización obligatorios, hasta la distribución de la fruta a los diferentes puntos de venta, pasando por las necesarias operaciones postcosecha de envasado y etiquetado del producto previos a dicha puesta a la venta en óptimas condiciones.

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas dimensionan sus centrales de acondicionamiento con base en el volumen de fruta que procesan y acondicionan. Este dimensionamiento afecta a factores como la mano de obra de la central, volumen y tipo de maquinaria necesaria, capacidad de las cámaras de almacenamiento refrigeradas, volumen necesario de embalajes, dimensión de los servicios logísticos, etc, tratándose de instalaciones cuyos costes fijos están directamente relacionados con esta dimensión.

En el año 2022, como consecuencia de los daños por las heladas asociadas a la borrasca CIRIL, estas centrales han visto reducidos los volúmenes de entrada de fruta para manufactura y comercialización de manera muy importante, reduciéndose con ello su volumen de negocio en similar proporción. En ello tiene también que ver que se trata de sectores y, especialmente, el de la fruta de hueso, para los que la Región de Murcia es uno de los principales productores y exportadores a nivel nacional, abasteciendo no sólo a nuestro mercado interno sino a toda Europa, por lo que las centrales no pueden verse muy afectados por la caída de producción.

Esta circunstancia supone un riesgo importante para el futuro de estas organizaciones, y compromete su viabilidad. Para evitar este riesgo, se considera necesaria la concesión en el año 2023 de una subvención a estas entidades que permita garantizar su funcionamiento ayudándoles a soportar los costes fijos de sus centros de acondicionamiento con el fin de garantizar su supervivencia. Así, los beneficiarios de estas ayudas serán las centrales de acondicionamiento hortofrutícolas de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas con sede social en la Región de Murcia y reconocidas con arreglo al Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, que hayan sufrido





una pérdida relevante de facturación, y se ubiquen en las áreas afectadas por las heladas que tuvieron lugar entre el 2 y el 5 de abril.

Se considerará una pérdida relevante de facturación aquella que sea superior al 30%. Estos beneficiarios son empresas que no se dedican exclusivamente a la producción primaria sino que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas y, por lo tanto, estarían incluidas en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, pues no concurre ninguno de los dos casos que les excluirían en su artículo 1 c). No obstante, siendo requisito que tales centrales sean de Organizaciones de Productores, que están constituidas a su vez por productores primarios, habrá de cumplirse el requisito del artículo 1.2 por el que si una empresa opera, entre otros, en la producción primaria y también en uno incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento, éste se aplicará a las ayudas concedidas en relación con ese otro sector pues dicho Reglamento exige que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas de minimis concedidas con arreglo al mismo.

En las bases reguladoras de estas ayudas contenidas en el Real Decreto 749/2022, de 13 de septiembre, se establece que la distribución territorial de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales del Estado, a cargo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta orden reproduce algunos aspectos de las mismas con el objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de subvención.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario en el uso de las facultades que me atribuyen los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Orden tiene por objeto convocar las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a las centrales de acondicionamiento de frutas de organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas con arreglo al Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, que hayan sufrido una pérdida importante de facturación conforme al artículo 3.1.c) del Real Decreto 749/2022, y se ubiquen en determinadas áreas afectadas por las heladas provocadas por la borrasca Ciril entre el 2 y el 5 de abril de 2022 que para la Región de Murcia son Altiplano, Noroeste y Mula.





2. Las subvenciones objeto de esta orden se registrarán por esta convocatoria, por lo previsto en el Real Decreto 749/2022, de 13 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales de mínimos destinadas a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas como centrales de acondicionamiento de fruta afectadas por las heladas asociadas a la borrasca Ciril, así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de Murcia y el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos para la obtención de la subvención.

1. Podrán ser beneficiarios de esta subvención las Organizaciones de Productores con domicilio social en la Región de Murcia que dispongan de centrales de acondicionamiento y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren reconocidas para alguna de las categorías de reconocimiento establecidas en el anexo III del Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas que incluyan alguno de los productos de los sectores de fruta de hueso, fruta de pepita y/o frutos secos,
- b) Que tengan efectivos productivos en las comarcas del Altiplano, Noroeste y Mula (Anexo I del Real Decreto 749/2022,

c) Que acrediten haber sufrido una pérdida en 2022 superior al 30% del valor de producción comercializada, incluyendo las producciones de terceros, respecto a la media del último quinquenio 2017-2021, calculada según el apartado 2 de este artículo. Este requisito se acreditará con un informe de un auditor que certifique tal condición.

2. El cálculo de la media del VPC del último quinquenio 2017-2021, eliminando el dato menor y el mayor de la serie, se calculará de oficio con base en el comunicado de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, basado en la información contenida en la aplicación informática Sistema de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (SOFYH), establecida en el artículo 23 del Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas que se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y/o se encuentren sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

4. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





5. La presentación de la solicitud de subvención por la entidad interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal. En el caso de que la entidad interesada deniegue su consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

6. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Artículo 3. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, en el marco de lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 58 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 14.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo.

2. De acuerdo con lo anterior, el procedimiento de concesión se ajustará a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 749/2022, de 13 de septiembre.

3. En todo caso, el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a una entidad beneficiaria no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.

Artículo 4. Financiación.

1. La concesión y pago de estas ayudas, financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se efectuará con cargo a la partida presupuestaria **17.02.00.712E.47029** "Otras actuaciones ámbito rural, forestal, agropecuario y pesca" Proyecto de Inversión 50188 a OPFH. Subproyecto 051882300MA "Ayudas minimis a centrales de Acondicionamiento de fruta afectadas por heladas", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023, por cuantía máxima de 1.257.879,27 euros (Cuantía territorial establecida por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural) de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Cuantía de la subvención y criterios de reparto.

1. El procedimiento de concesión se ajustará a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 749/2022, de 13 de septiembre. Conforme establece el apartado 1 de este artículo, la cuantía de la subvención se establece inicialmente, en caso de no superar el límite presupuestario, en 200.000 €/entidad beneficiaria.

2. Conforme establece el artículo 4.2 del Real Decreto 749/2022, de 13 de septiembre, en caso de superar el límite presupuestario de la subvención, el importe a percibir por entidad se repartirá mediante un sistema de degresividad con base en el VPC medio de cada beneficiario según lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 749/2022, de 13 de septiembre, del siguiente modo:





a) Las OP con un VPC medio mayor a 10 millones de euros percibirán la cuantía máxima de ayuda de 200.000 €.

b) Las OP con un VPC medio menor o igual a 10 millones de euros y mayor a 5 millones de euros no recibirán menos del 70% de la cuantía establecida en el punto anterior.

c) Las OP con un VPC medio menor o igual a 5 millones de euros no recibirán menos del 70% de la cuantía fijada para las empresas del punto b de este artículo.

Si aun así, el presupuesto resultase insuficiente para atender las solicitudes según el sistema propuesto, se procederá a una reducción de los importes de cada estrato manteniendo la proporción entre los mismos.

3. El importe de la subvención concedida no tendrá un valor superior al diferencial entre el VPC para 2022 y el VPC medio calculado según el artículo 3.3, evitando así sobrecompensación. En todo caso, el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una persona beneficiaria no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3.2 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.

Artículo 6. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. La solicitud de ayuda prevista en esta Orden se presentará, según modelo que figura en el Anexo I, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
(www.carm.es) Procedimiento con el código 3976.

Para los solicitantes que concurrieron a la convocatoria de 2022 de estas ayudas (Orden de 23 de septiembre de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, convocando ayudas estatales a las centrales de acondicionamiento de fruta afectadas por heladas asociadas a borrasca Ciril) será válida la documentación presentada en su momento pero será necesario presentar la solicitud.

Asimismo, las entidades interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la entidad interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

2. La solicitud contendrá, como mínimo, la identificación de la Organización de Productores, su CIF y un informe que acredite haber sufrido una pérdida en 2022 superior al 30% del valor de producción comercializada, incluyendo las producciones de terceros respecto a la media del último quinquenio 2017-2021, calculada según el apartado 3 del artículo 2.

Además, certificado de la entidad bancaria en la que se indique el IBAN de la cuenta, con indicación del/los titular/es de la misma.

Los beneficiarios presentarán una declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según modelo que se adjunta como Anexo II a la presente Orden.

En su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite su cumplimiento por el solicitante, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de





la empresa proveedora. A tal efecto, si del informe de auditoría de las últimas cuentas anuales se deduce un cumplimiento del 100% de los plazos de pago a proveedores por parte del solicitante, bastará un certificado emitido por el auditor que indique que en su trabajo de auditoría ha realizado procedimientos para obtener evidencia de la corrección del contenido de la memoria de las cuentas anuales como certificación de cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis. En caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%), se presentará certificación, basada en un "Informe de Procedimientos Acordados", que acredite que el solicitante en el momento de presentación de solicitud de ayuda no tiene ninguna factura pendiente de pago en la que se hayan superado los plazos legales de pago. Dicha certificación no podrá tener en ningún caso una antigüedad superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

4. Con la presentación de solicitud de la ayuda se presume la autorización a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para la comprobación de oficio del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del solicitante.

Artículo 7. Tramitación, resolución, pago y control de las subvenciones.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Producción Agrícola de la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario que llevará a cabo la comprobación documental para cada una de las solicitudes,

El órgano instructor comunicará a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el listado de las Organizaciones de Productores que han solicitado la ayuda y cumplen los requisitos establecidos en esta orden.

2. La Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario formulará propuesta de resolución provisional que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se notificará a los solicitantes, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva por el órgano instructor, a la vista de la cual, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, resolverá el procedimiento concediendo o denegando la ayuda solicitada.

4. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular:

a) La petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.

b) Comprobación para cada una de las solicitudes de que la reducción estimada para 2022 del valor de producción comercializada incluyendo las producciones de terceros respecto a la media del último quinquenio 2017-2021, es superior al 30%.





c) La comprobación de que la empresa no está en crisis ni lo estaba a 31 de diciembre de 2021 en el sentido contemplado en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado tal y como establece el artículo 6.7 del Real Decreto 749/2022.

5. La concesión o denegación de la ayuda, se efectuará en el plazo de tres meses contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo.

6. En las resoluciones de concesión se hará constar expresamente que los fondos proceden de los Presupuestos Generales del Estado.

7. La notificación de la resolución del procedimiento, se realizará por medios electrónicos, en todo caso, sin perjuicio de que con independencia del medio utilizado, sean válidas todas aquellas notificaciones que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso, de sus fechas y horas, del contenido íntegro y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma, junto con la acreditación de la notificación efectuada, todo ello de conformidad con el artículo 41 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 8. Reintegro de la subvención.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos y forma previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
PD. (Orden 2 febrero 2023, BORM nº 29 de 6 febrero 2023)
EL SECRETARIO GENERAL





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Subdirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

Anexo I (Solicitud)



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

NUMERO DE EXPEDIENTE:

I. DATOS DEL SOLICITANTE (OPFH)

Denominación Solicitante				N.I.F							
Datos postales:											
Calle/plaza y número				Código postal		Localidad		Provincia			
Teléfono				Teléfono Móvil		Correo electrónico					
Estimación del VPC en el ejercicio 2022.											
Nombre entidad:		Banco		Sucursal		Control		Número de cuenta			

II. DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellidos y nombre				N.I.F				Cargo			
Datos postales:											
Calle/plaza y número				Código postal		Localidad		Provincia			
Teléfono				Teléfono Móvil		Correo electrónico					





COMUNICACIÓN CORREO ELECTRONICO

☐ Autorización a la Administración para enviar información mediante correo electrónico

III. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD

Documentación:

Certificado que relacione toda la documentación presentada en la convocatoria de 2022.

Solo en el caso de no haberse presentado la documentación anteriormente:

- ☐ Certificado que el solicitante se encuentra reconocido para alguna de las categorías de reconocimiento establecidas en el anexo III del Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, que incluyan alguno de los productos de los sectores de fruta de hueso, fruta de pepita y/o frutos secos,
- ☐ Documento que acredite tengan efectivos productivos en las comarcas del Altiplano, Noroeste y Mula.
- ☐ Informe que acredite haber sufrido una pérdida en 2022 superior al 30% del valor de producción comercializada incluyendo las producciones de terceros respecto a la media del último quinquenio 2017-2021, calculada según el apartado 3 del artículo 2 de la Orden. Este requisito se acreditará con un informe de un auditor que certifique tal condición.
- ☐ Certificado de la entidad bancaria en la que se indique el IBAN de la cuenta, con indicación del/los titular/es de la misma.
- ☐ Anexo III. Declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- ☐ Otros documentos: (Enumerar):.....

IV. FORMALIZACION DE LA SOLICITUD

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación necesaria.

Asimismo el abajo firmante declara que la aceptación de la financiación supone la publicación, por vía electrónica u otra, de la lista de beneficiarios, los nombres de las operaciones y el importe de la financiación pública asignada a las operaciones, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, declara de forma responsable estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la residencia fiscal, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, y que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la misma Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Igualmente declara que no se encuentra en crisis en el momento del pago ni lo estaba a 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con el artículo 2.18 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

De igual manera declara de forma responsable de no haber sido sancionado con la inhabilitación temporal o definitiva para recibir ayudas o subvenciones públicas.

La presente solicitud de concesión de ayuda comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de comprobar que el solicitante está al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Estado y de Seguridad Social y no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto. En caso contrario deberá tachar la casilla correspondiente y aportar dichos certificados personalmente ante el órgano concedente.

NO AUTORIZO ☐

Asimismo se autoriza al órgano gestor para comprobar los datos de identidad de acuerdo con el Real Decreto 522/2006 de 28 de abril. En caso contrario deberá tachar la casilla correspondiente y aportar copia simple del DNI, CIF o NIE.

En caso de tratarse de personas jurídicas, comporta la autorización a la Administración para consultar al REA (Registro de Empresas Acreditadas) y no presentar documentación acreditativa de la representación.

NO AUTORIZO ☐

En a.....de.....de 2023

EL SOLICITANTE (o su representante)

Fdo:

VIII. PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa al solicitante de lo siguiente:

- a) Los datos de carácter personal declarados en esta solicitud van a ser incorporados en un fichero automatizado para su tratamiento.
- b) El tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación de las solicitudes de subvención, siendo el responsable del fichero la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.
- d) Respecto a los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de los datos, mediante escrito dirigido al responsable del fichero.





GONZALEZ ZAPATER, FRANCISCO JOSE

20/03/2023 14:53:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-91655242-726-3233-2b20-005056913467



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

Subdirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

e) Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la página web:

<https://rica.carm.es/chacp/rgpd/>



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Subdirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

Dirección General de Agricultura,
Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

Anexo II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a.....en
calidad de a efectos de su justificación, declaro que la entidad
solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo
13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la
condición de beneficiario/a de la subvención solicitada.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17
de noviembre, firmo la presente declaración responsable.

En _____ a _____ de _____ de 2023.

Fdo.: _____

